

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Miércoles, 22 de Febrero de 1989

Núm. 44

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 52 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 63 ptas.

Excma. Diputación Provincial de León ANUNCIO

Creadas dos becas de 1.000.000 de pesetas cada una de ellas para las Secciones de Etnología y Arqueología de la Institución Cultural Fray Bernardino de Sahagún, y cuyo objetivo primordial es el inventario, catalogación, clasificación y ordenación de las piezas existentes en dicha Institución, becas que se regulan por las bases aprobadas en sesión del Pleno del día 30 de noviembre ppdo., se abre un plazo de quince días hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la presentación de solicitudes, que irán acompañadas de la certificación académica personal completa, curriculum y declaración de responsabilidad justificativa de no haber sido expedientado en el ámbito de la Administración Pública.

Las bases e información de manifiesto en la Institución Cultural Fray Bernardino de Sahagún, sita en calle de la Reina, núm. 1.

León, 13 de febrero de 1989.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

1592

JUNTA DE CASTILLA Y LEON DELEGACION TERRITORIAL DE LEON SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMIA

RESOLUCION de la Delegación Territorial, Servicio Territorial de Economía de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. 2.015 CL. R.I. 6.340.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Unión Eléctrica Fenosa, S. A., con domicilio en León, c/ Independencia, núm. 1, por la que solicita autoriza-

ción y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de línea aérea trifásica a 15/20 kV. y centro de transformación intemperie, de 25 kVA. en Villarrando (León).

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar a Unión Eléctrica Fenosa, S. A., la instalación de línea aérea trifásica a 15/20 kV. y centro transformación intemperie, cuyas principales características son las siguientes:

Una línea aérea trifásica de un solo circuito a 15/20 kV., con conductor de al-ac. de 54.6 mm². LA-56, aisladores de vidrio ESA núm. 1.503, en cadenas de dos y tres elementos y apoyos de hormigón con crucetas tipo bóveda y otros metálicos de celosía con entronque en la línea de Unión Eléctrica Fenosa, S. A. "Carucedo-Oencia", discurriendo en una longitud de 538 metros a través de fincas particulares y terrenos comunales del término municipal de Carucedo en su anejo de Villarrando, finalizando en un centro de transformación de tipo intemperie con apoyo de hormigón armado y elementos auxiliares dispuesto para instalar un transformador de 25 kVA. tensiones 15/20 kV/380-220 V., ampliable hasta 100 kVA, en caso necesario, que se instalará en la localidad de Villarrando (León).

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en

la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León a 2 de febrero de 1989.—La Delegada Territorial, P.A., El Secretario Territorial, Juan José García Marcos.

1340

Núm. 791—5.576 ptas.

**

INFORMACION PUBLICA DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION ELECTRICA Y DECLARACION, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PUBLICA

(Expte. 13.765 CL. R.I. 6.340).

A los efectos prevenidos en los artículos 9.º del Decreto 2617/1966 y 10.º del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Unión Eléctrica Fenosa, S. A., con domicilio en el número 1 de la calle Independencia de León.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Tejados y derivaciones a Matanza-Bustos y Valderrey.

c) Finalidad de la instalación: Mejora y reforma de su red de distribución.

d) Características principales: Línea aérea trifásica a 15/20 KV que partiendo del apoyo n.º 23 de la de Astorga-Toral de Fondo termina en el centro de transformación que se proyecta en Tejados con un recorrido de 5.452 m. con conductor de al-ac

tipo LA-56 de 54,6 mm² de sección y aisladores ESA-1503 en cadenas de dos o tres elementos según se trate de apoyos de suspensión o de amarre. El número de apoyos será de 42 de los que 32 serán de hormigón y 10 metálicos-galvanizados. Desde el apoyo n.º 14 saldrá una derivación con un solo vano de 54 metros de longitud de idénticas características de la principal al futuro centro de transformación de Valderrey y del apoyo n.º 28 otra de idénticas características de 48 metros de longitud al futuro centro de transformación de Bustos y del apoyo n.º 17 partirá la derivación al futuro centro de transformación de Matanza con un recorrido de 1.962 m. y 14 apoyos de los que 12 serán de hormigón y 2 metálicos galvanizados siendo de idénticas características a las anteriores derivaciones descritas. En la línea existen los siguientes cruzamientos: entre los apoyos 1 y 2 con la N-VI del MOPU. Entre los apoyos 4 y 6 y entre 15 y 28 paralelismo y entre 16 y 17 cruce con caminos de la Excm. Diputación Provincial. Entre apoyos 11 y 12 con la línea a 380 V. de REDESA y entre los apoyos 1 y 2 con la CTNE. En la derivación a Matanza existe paralelismo con camino de la Excm. Diputación Provincial. Para todos ellos se presentan las correspondientes separatas.

Los centros de transformación en número de cuatro, uno por cada pueblo, serán de 25 KVA de capacidad y de tipo intemperie, irán sobre apoyo de hormigón llevando los elementos de protección reglamentarios.

Las redes de BT que comprende los pueblos citados menos Valderrey, serán trazadas con conductor de aluminio con secciones de 50 y 25 mm² con las siguientes longitudes: Tejados, 1.590 metros; Matanza, 861 m. y Bustos, 1.367 metros, apoyados sobre las fachadas y donde no sea posible sobre apoyos de hormigón.

d) Presupuesto: 23.834.986 ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial, Servicio Territorial de Economía, sito en calle Santa Ana, n.º 37, y, en su caso, se formulen al mismo las reclamaciones, en duplicado escrito, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

En León a 9 de febrero de 1989.—La Delegada Territorial, P. A., el Secretario Territorial, Juan José García Marcos.

1494 Núm. 821—6.800 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de

San Andrés del Rabanedo

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo.

Hace saber: Que D. Glicerio Bernardo Llorente solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Almacén bolsas de plástico y papel en un bajo sito en calle El Parque, n.º 32 de San Andrés del Rabanedo.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En San Andrés del Rabanedo, a 6 febrero de 1989.—El Alcalde acctal. (ilegible).

1312 Núm. 822—1.768 ptas.

Ayuntamiento de

Boñar

D. Roberto Alvarez González, mayor de edad, industrial y vecino de Boñar, Avda. de la Constitución, 39-4.º, y con D. N. I. núm. 9.727.319, solicita licencia municipal para cambio de titularidad, a su nombre, del café-bar "El Cabín", de 4.ª categoría, situado en Boñar, c/ Teniente Coronel Bocinos, número 9.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados por dicho cambio de titularidad, puedan formular ante este Ayuntamiento, por escrito y en el plazo de diez días, las observaciones pertinentes, desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Boñar, 8 de febrero de 1989.—La Alcaldesa, Celia Reguero Expósito.

1311 Núm. 823—1.564 ptas.

Ayuntamiento de

Torre del Bierzo

Por don Julio Suárez Rodríguez, con domicilio en Torre del Bierzo, se ha solicitado licencia municipal para poner a su nombre el establecimiento público café-bar 4.ª restaurante que adquirió en traspaso de doña Gertrudis Rodríguez Menéndez, ubicado en el bajo del edificio propiedad del solicitante sito en C/ Carretera en Torre del Bierzo.

Lo que se hace público por término de diez días, en cumplimiento de lo

dispuesto en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2816/82 de 27 de agosto, a efectos de reclamaciones.

Torre del Bierzo, a 1 de febrero de 1989.—El Alcalde (ilegible).

1295 Núm. 824—1.428 ptas.

Ayuntamiento de

Santovenia de la Valdorcina

Aprobada por este Ayuntamiento la rectificación del padrón de habitantes al 1-1-1989, se expone al público para su examen y presentar reclamaciones durante el plazo de quince días, en la Oficina municipal.

Santovenia de la Valdorcina, a 7 de febrero de 1989.—El Alcalde (ilegible).

1294 Núm. 825—170 ptas.

Ayuntamiento de

Vega de Valcarce

Confeccionada la rectificación del padrón municipal de habitantes con referencia al 1.º de enero de 1989, permanecerá expuesto al público por espacio de quince días ante posibles reclamaciones, en cumplimiento de resolución de 27 de diciembre de 1988.

Vega de Valcarce, 7 de febrero de 1989.—El Alcalde (ilegible).

1308 Núm. 826—170 ptas.

Ayuntamiento de

Villamanín

Por esta Corporación de mi Presidencia se ha acordado iniciar el expediente de creación de licencias municipales de clase C, para la prestación del servicio de transporte de accidentados y enfermos (ambulancias).

Por medio del presente anuncio se informa a las Asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores del sector, así como a las de consumidores y usuarios que el expediente incoado se expone al público por término de quince días, durante cuyo plazo se admitirán cuantas alegaciones se formulen.

Lo que se hace público, dando cumplimiento a lo establecido en el art. 11 del R. D. 763/79 de 16 de marzo.—El Alcalde, José Luis Alvarez Vega.

1310 Núm. 827—323 ptas.

Ayuntamiento de

Matadeón de los Oteros

Aprobados por el Pleno de este Ayuntamiento los documentos que a continuación se relacionan, quedan expuestos por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento a efec-

tos de examen y reclamaciones, en su caso:

Padrón del impuesto municipal de circulación de vehículos correspondiente a 1989.

Rectificación del padrón municipal de habitantes y censo electoral a 1 de enero de 1989.

Matadeón, 7 de febrero de 1989.—El Alcalde (ilegible).

1233 Núm. 828—272 ptas.

Ayuntamiento de Villamartín de Don Sancho

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación Municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de vecinos de este municipio para ocupar los cargos de Juez de Paz titular y Juez de Paz sustituto del mismo.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de treinta días naturales acompañada de los documentos siguientes:

- a)—Certificación de nacimiento.
- b)—Informes de conducta, expedidos por las autoridades locales de este municipio, en los que deberán constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público, y cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o de los títulos que posea.
- c)—Certificado de antecedentes penales.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar los mismos.

Villamartín de Don Sancho a 7 de febrero de 1989.—El Alcalde (ilegible).

1237 Núm. 829—731 ptas.

Ayuntamiento de Laguna Dalga

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación Municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cas-

tilla y León el nombramiento de vecinos de este municipio para ocupar los cargos de Juez de Paz titular y Juez de Paz sustituto del mismo.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de treinta días naturales, acompañada de los documentos siguientes:

- a)—Certificación de nacimiento.
- b)—Informes de conducta, expedidos por las autoridades locales de este municipio, en los que deberán constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público, y cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o de los títulos que posea.
- c)—Certificado de antecedentes penales.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar los mismos.

Laguna Dalga a 7 de febrero de 1989.—El Alcalde, Vicente Martínez.

1297 Núm. 830—714 ptas.

Ayuntamiento de Turcia

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación Municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de vecinos de este municipio para ocupar los cargos de Juez de Paz titular y Juez de Paz sustituto del mismo.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de treinta días naturales, acompañada de los documentos siguientes:

- a)—Certificación de nacimiento.
- b)—Informes de conducta, expedidos por las autoridades locales de este municipio, en los que deberán constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público, y cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o de los títulos que posea.
- c)—Certificado de antecedentes penales.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos

cargos, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar los mismos.

Turcia a 8 de enero de 1989.—El Alcalde, Ignacio Martínez García.

1238 Núm. 831—714 ptas.

Ayuntamiento de Camponaraya

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación Municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de vecinos de este municipio para ocupar los cargos de Juez de Paz titular y Juez de Paz sustituto del mismo.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de treinta días naturales, acompañada de los documentos siguientes:

- a)—Certificación de nacimiento.
- b)—Informes de conducta, expedidos por las autoridades locales de este municipio, en los que deberán constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público, y cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o de los títulos que posea.
- c)—Certificado de antecedentes penales.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar los mismos.

Camponaraya a 7 de enero de 1989. El Alcalde (ilegible).

1236 Núm. 832—714 ptas.

Ayuntamiento de Cabrillanes

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación Municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de vecinos de este municipio para ocupar los cargos de Juez de Paz titular y Juez de Paz sustituto del mismo.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la

Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de treinta días naturales, acompañada de los documentos siguientes:

- a) — Certificación de nacimiento.
- b) — Informes de conducta, expedidos por las autoridades locales de este municipio, en los que deberán constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público, y cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o de los títulos que posea.
- c) — Certificado de antecedentes penales.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar los mismos.

Cabrillanes, 7 de febrero de 1989.
El Alcalde (ilegible).

1239 Núm. 833—714 ptas.

Ayuntamiento de Valderrey

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación Municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de vecinos de este municipio para ocupar los cargos de Juez de Paz titular y Juez de Paz sustituto del mismo.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de treinta días naturales, acompañada de los documentos siguientes:

- a) — Certificación de nacimiento.
- b) — Informes de conducta, expedidos por las autoridades locales de este municipio, en los que deberán constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público, y cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o de los títulos que posea.
- c) — Certificado de antecedentes penales.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar los mismos.

Valderrey, 7 de febrero de 1989.—
El Alcalde-Presidente, Gregorio Cabello García.

1240 Núm. 834—731 ptas.

Ayuntamiento de Fabero

No habiéndose presentado reclamación alguna durante el periodo de información pública del acuerdo de imposición y modificación de Ordenanzas, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 269, de fecha 24 de noviembre de 1988, excepto contra la Ordenanza n.º 44 reguladora del ejercicio de la venta en mercados y mercadillos y resuelta la reclamación por la Corporación Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 1988, se entiende aprobado dicho acuerdo definitivamente, que dice así:

“Dada lectura por el Secretario a la reclamación presentada por la Asociación de Comerciantes, y dada igualmente lectura al informe de la Comisión de Hacienda en la que se propone que el mercado se celebre el primero y tercer sábado de mes, se abre la deliberación, y después de haber intervenido los portavoces de los distintos Grupos Políticos, el Pleno, por unanimidad, acuerda:

Primero.—Modificar el artículo 3.º donde se dice que “los viernes de todo el año”, quedando modificado por el de los 1.º y 3.º sábados de cada mes y durante todo el año.

Al artículo 9.º se le añade un nuevo párrafo donde se dirá: “La tarifa a aplicar en cada caso se refiere a 1,5 metros lineales de ocupación, para las ocupaciones mayores de esta medida, la tarifa será proporcional a la ocupación, en exceso”.

Segundo.—Que este acuerdo sea publicado nuevamente por espacio reglamentario en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

ORDENANZA FISCAL N.º 5

IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS

La relación de tipos unitarios del valor corriente en venta de los terrenos sitios en el municipio de Fabero (regla 1.ª, art. 355.2 TRRL), se fijan en los siguientes términos para el ejercicio 1989 y sucesivos hasta que se acuerde su modificación o derogación:

FABERO

Grupo 1.º—Plaza del Ayuntamiento, Gil y Carrasco, Doctor Fleming, Real, Fernández Valladares hasta Casa Sindical, Plaza Girón y Plaza del Minero, 2.060 ptas. m/2.

Grupo 2.º—Dieciocho de julio, Travesía entre Templarios y 18 de Julio, Sierra Pambley, Plaza La Cortina, Fernández Valladares desde la Casa Sindical al final, Templarios, Zorrilla, Avda. Doctores Terrón, Santo Domingo hasta el cruce con c/ Otero, Cornatel, El Agua, Guzmán el Bueno,

Travesía Real, c/ Iglesia Nueva, El Cristo, a 1.800 ptas. m/2.

Grupo 3.º—Gómez Núñez, Murillo, La Fuente, Travesía del Agua, Fornela, Viriato, El Caño, San Cristóbal, Carlos Pinilla y Corrubín, a 1.550 pesetas m/2.

Grupo 4.º—Viñoiro, Velázquez, Suro de Quiñones, Santa Bárbara, Generalísimo, General Mola, General Varela, Santo Domingo desde calle Otero al final, Robledo, San José, El Campo, General Yagüe, Plaza San Nicolás y San Isidro, La Calzada, Otero desde Santo Domingo hasta la calle de la Iglesia de Otero de Naraguantes, Travesía Corrubín, a 1.340 pesetas m/2.

Grupo 5.º—Poblado San Nicolás excepto c/ Generalísimo, El Campín, San Tirso, La Cuesta, Isaac Peral, La Cierva, Cubillo, Viña Silva y Jesús y María, a 975 ptas. m/2.

Grupo 6.º—Anterregueras, García Morato, Mercadillo, San Antonio, San Bernardo desde San José al transformador, San Pablo, Lourdes, El Conde desde Plaza San Nicolás hasta el cruce con San Pablo, Dortor Ochoa, a 620 ptas. m/2.

Grupo 7.º—Resto de calles de Fabero, a 465 ptas. m/2.

LILLO DEL BIERZO

Grupo 1.º—Plaza de España y calle Caudillo, a 1.030 ptas. m/2.

Grupo 2.º—Calle José-Antonio hasta era Sofrera, Vergel, Real, Calvo Sotelo y La Campera, a 720 ptas. m/2.

Grupo 3.º—Pizarro desde la Plaza hasta Zapatería Enedina, a 565 pesetas m/2.

Grupo 4.º—Resto de calles de Lillo, a 360 ptas. m/2.

BARCENA DE LA ABADIA

Grupo 1.º—Real, desde el puente a la Iglesia, a 415 ptas. m/2.

Grupo 2.º—Resto de calles, a 205 pesetas m/2.

OTERO DE NARAGUANTES

Grupo 1.º—Plaza y General Mola hasta el cruce con la calle Iglesia de Otero (partiendo de c/ Otero), a 415 ptas. m/2.

Grupo 2.º—Resto de calles, a 310 pesetas m/2.

FONTORIA

Todas las calles a 310 ptas. m/2.

SAN PEDRO DE PARADELA

Todas las calles a 205 ptas. m/2.

TODO EL MUNICIPIO

La relación precedente de tipos unitarios de valor corriente en venta de los terrenos sitios en el término municipal de Fabero, se aplicará para el ejercicio 1989 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación. El tipo unitario de valor corriente en venta de los terrenos

que no limiten con calle alguna, y que disten menos de 20 metros de la calle más próxima, por el punto más cercano, será la mitad del tipo unitario del valor corriente en venta de la calle más cercana. El tipo unitario de valor corriente en venta de los terrenos que no limitando con calle alguna, estén situados en una zona rodeada de calles, será el menor entre el que es igual a la mitad de la calle con mayor tipo unitario de las que rodean la zona, y el tipo unitario menor de las calles que rodean la zona, siempre que el terreno diste más de 20 metros de la calle más próxima por el punto más cercano.

Ejercicios 1959 a 1964.—Los tipos unitarios del valor corriente en venta de los terrenos sitos en el término municipal de Fabero, a aplicar en los ejercicios 1959 hasta 1964, serán los vigentes para el ejercicio 1965, multiplicados por los coeficientes que a continuación se especifican para cada año respectivo:

Año	Coficiente
1959	0,49
1960	0,55
1961	0,62
1962	0,70
1963	0,78
1964	0,88

ORDENANZA FISCAL N.º 6

IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE CIRCULACION DE VEHICULOS

Se modifica el art. 5 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto municipal sobre circulación de vehículos, quedando las tarifas fijadas en la cantidad que resulte de aplicar el 75 % sobre las cuotas máximas legales que para cada ejercicio de conformidad con el TRRL establezcan las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y disposiciones legales vigentes y concordantes.

ORDENANZA FISCAL N.º 8

DE LA TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LA ADMINISTRACION O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Se modifica el art. 4.º de la Ordenanza, añadiéndole los siguientes párrafos:

—Compulsas de documentos, 300 pesetas.

—Los certificados y compulsas para trabajadores que perciban el subsidio de desempleo, personas mayores de 60 años y funcionarios y personal laboral del Ayuntamiento, devengarán una cuota equivalente al 50 % de las antes relacionadas, así como minusválidos y familias numerosas.

ORDENANZA FISCAL N.º 10

DE LA TASA SOBRE LICENCIAS URBANISTICAS

Se modifica el art. 8 de la Ordenanza, quedando redactado así:

a) Obras mayores. Las cuotas se calcularán aplicando los siguientes porcentajes al presupuesto de la obra:

Hasta 500.000 ptas, el 1 %.

Resto desde 500.001 a 2.000.000 de pesetas, el 0,75 %.

Resto desde 2.000.001 a 6.000.000 de pesetas, el 0,5 %.

Resto desde 6.000.001 a 12.000.000 de pesetas, el 1 %.

Resto desde 12.000.001 a 25.000.000 de pesetas, el 1,5 %.

Resto desde 25.000.001 a 50.000.000 de pesetas, el 2,5 %.

Por cualquier licencia urbanística de obra nueva o ampliación de la existente, además 2.000 ptas.

b) Por cualquier licencia urbanística para obras menores de reparación o conservación, se aplicará la escala del apartado a) y a la cantidad resultante se le incrementarán 1.000 ptas.

c) Por cualquier licencia de construcciones de nueva planta como carboneras, tendejones, chabolos, garajes, etc., a 200 ptas. por metro cuadrado con el mínimo de 1.000 ptas.

d) Por líneas de edificación y rasantes, 1.250 ptas. No obstante, la cuota será de 3.750 ptas. si para el señalamiento de línea y rasantes se necesitase emplear aparatos de medida de precisión o la realización de planos.

e) Informes urbanísticos, 500 ptas.

f) Movimientos de tierra, 12 pesetas m/3, excepto mina a cielo abierto.

g) Prórrogas de licencias, 500 ptas.

h) Demoliciones, 2.000 ptas. por licencia, además de la cuantía que corresponda de aplicar la escala del apartado a).

ORDENANZA FISCAL N.º 11

LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Se modifica el art. 7.º, quedando redactado así:

a) Tendrán una bonificación del 50 % sobre la licencia, los contribuyentes que soliciten la apertura de un establecimiento y acrediten con la cartilla de desempleo el haber estado en situación de desempleo durante los seis meses anteriores a la fecha de petición de la licencia.

b) En caso de traslado forzoso del local, se abonará por la expedición de la nueva licencia la cantidad de 3.500 ptas.

c) Si una vez solicitada una licencia de apertura, se renuncia a ella o se deniega, la tasa a abonar será del 50 % del coste real de la misma.

d) En el momento de solicitar li-

encia municipal para cualquier tipo de actividad, se abonará el 50 por ciento del importe total de la misma.

ORDENANZA FISCAL N.º 15

DE LA TASA SOBRE PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

Se modifica el art. 3.º quedando redactado así:

Tarifa

—Acometida al colector general, por primera y única vez, 10.500 ptas., más 1.200 ptas. por cada vivienda o local de negocio beneficiario.

—Prestación de servicio de alcantarillado a industrias mineras, 12.500 pesetas al trimestre.

—Prestación de servicios de alcantarillado, por vivienda y trimestre, 165 ptas.

—Prestación de servicios de alcantarillado, por local de negocio y trimestre, 220 ptas.

ORDENANZA FISCAL N.º 16

TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS

Se modifica el art. 4.º, quedando redactado:

Tarifa

Por trimestre o fracción corresponden las siguientes cuotas:

—Viviendas de carácter familiar, 900 ptas.

—Bares, cafeterías y establecimientos similares, 1.500 ptas.

—Hoteles, fondas, discotecas, residencias, restaurantes, pubs, Bancos y Cajas de Ahorro, 2.700 ptas.

—Locales industriales y comerciales de menos de 75 m/2, 1.500 ptas.

—Locales industriales y comerciales de más de 75 m/2, 2.700 ptas.

—Profesionales, independientemente del lugar donde ejerzan la profesión, 900 ptas.

ORDENANZA FISCAL N.º 17

DE LA TASA POR EL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA

Se modifica el art. 5, quedando redactado:

Los particulares a quienes el Ayuntamiento suministre agua, satisfarán la tasa conforme a la siguiente:

Tarifa

a) Usos domésticos

—Mínimo de hasta 25 m/3, al trimestre, 250 ptas.

—Por cada m/3 que exceda de 25 y hasta 50 m/3, 10 ptas. m/3.

—Por cada m/3 que exceda de 50 y hasta 70 m/3, 25 ptas. m/3.

—Por cada m/3 que exceda de 70, 40 ptas. m/3.

b) Usos industriales y otros usos industriales no domésticos

—Mínimo de hasta 10 m/3, al trimestre, 250 ptas.

—Por cada m/3 que exceda de 10 y hasta 100, 140 ptas. m/3.

—Por cada m/3 que exceda de 100, 160 ptas. m/3.

Los derechos de enganche a la red general, por primera y única vez, 8.000 ptas. por acometida, más 1.200 pesetas por cada vivienda o local de negocio que se beneficie de ella.

—Las altas en el padrón, 2.500 ptas.

—Fianzas uso doméstico e industrial, 2.500 ptas.

—Fianzas obras nueva construcción, 25.000 ptas.

ORDENANZA FISCAL N.º 18

SERVICIO DE MERCADO

Se modifica el art. 4.º, quedando redactado así:

Los contribuyentes satisfarán la tasa conforme a la siguiente

Tarifa

—Puesto pequeño en el mercado municipal, 4.500 ptas. mes.

—Puesto grande en el mercado municipal, 6.500 ptas. mes.

ORDENANZA FISCAL N.º 21

TASA SOBRE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES ANALOGAS

Se modifica el art. 5, quedando redactado así:

Tarifa

a) Entrada personal y diaria

—De 4 a 14 años, 50 ptas.

—De 15 a 60 años, 125 ptas.

—Menores de 4 años y mayores de 60, exentos.

b) Por abono de temporada anual

—Menores de 14 años, 1.000 ptas

—De 15 a 60 años años, 2.500 ptas.

—Abono familiar, independientemente del número de hijos, 4.000 pesetas, más 1.000 ptas. por cada hijo mayor de 18 años.

ORDENANZA FISCAL N.º 22

TASA SOBRE DESAGÜE DE CANALONES

Se modifica el artículo 5.º, quedando redactado así:

El importe de la cuota se determinará en función del valor del m/2 en la calle correspondiente, conforme a la valoración a efectos del impuesto del valor de los terrenos, siendo la cuota el resultado de multiplicar el número de metros lineales de canalones por el 6 % del valor del m/2 de la calle.

Estarán exentos los canalones que desagüen en calles en las que no haya servicio de alcantarillado.

ORDENANZA FISCAL N.º 26

TASA SOBRE QUIOSCOS EN LA VIA PUBLICA

Se modifica el art. 6.º, quedando redactado así:

—La cuota anual a satisfacer se determinará aplicando al valor del suelo ocupado por el quiosco calculado conforme al valor del impuesto

municipal sobre incremento del valor de los terrenos, el tipo del 20 % e incrementando la cifra resultante en la cuantía de 6.500 ptas.

ORDENANZA FISCAL N.º 31

TASA POR COLOCACION DE TABLADOS Y TRIBUNAS EN TERRENO DE USO PUBLICO

Se modifica el art. 5.º, excepto en lo relativo a toldos, quedando redactado así:

—Calles pavimentadas:

1.000 ptas. por semana y cada diez metros cuadrados ocupados, o fracción de dichas unidades, no siendo la cuota prorrateable a días o menos metros cuadrados.

—Calles no pavimentadas:

700 ptas. por semana y cada diez metros cuadrados ocupados, no siendo la cuota prorrateable a días o a menos metros cuadrados.

ORDENANZA FISCAL N.º 37

ARBITRIO NO FISCAL SOBRE LIMPIEZA Y ORNATO DE EDIFICACIONES EN ZONAS URBANIZADAS Y VIAS PUBLICAS EN GENERAL

Se modifica el artículo 4.º, quedando redactado así:

—Los gallineros, cuadras, cuchitriles o construcciones que se consideren indecorosas, incluso sin formar línea con edificaciones, siempre que sean visibles desde alguna vía pública, abonarán una cantidad equivalente al 10 % del valor del suelo que ocupen, conforme a la valoración del impuesto municipal sobre incremento de valor de los terrenos.

—Quedan prohibidas las construcciones que den fachada a cualquier vía pública, debiendo guardar como mínimo una distancia de 10 metros a cualquiera de los edificios colindantes que estén habitados.

ORDENANZA FISCAL N.º 39

TASAS POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS, RESERVA DE LA VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO Y CARGA Y DESCARGA DE CUALQUIER CLASE

Se modifica el art. 5.º, quedando redactado así:

A.—Entrada de vehículos sin vado permanente y sin señalización:

A1.—Cada entrada o paso para almacenes, industrias o comercio, al año, 7.040 ptas.

A2.—Cada paso o entrada de servicio particular, hasta 4 vehículos, al año, 1.760 ptas.

A3.—Cada paso o entrada en garaje desde 5 hasta 10 vehículos, al año, 7.040 ptas.

A4.—Cada paso o entrada en garaje desde 11 a 15 vehículos, al año, 9.240 pesetas.

A5.—Por cada sucesivo incremento de 5 vehículos más o fracción, 2.200 pesetas.

A6.—Siempre que un paso sea común entrada a locales de diferentes industrias o locales particulares, cada

uno de ellos abonará el 75 % de los tipos señalados en la tarifa.

B.—Entrada de vehículos con carácter de vado permanente hasta 3 metros lineales de anchura:

Se presume vado permanente siempre que exista rebaje de bordillo de acera, en tanto no se reponga la acera al procedente estado a cuenta del interesado y por paños completos o siempre que exista placa señalizadora.

B1.—Solicitud rebaje de bordillo con placa incluida, 4.000 ptas.

B2.—Cada paso o entrada en almacenes, industrias o comercios, al año, 7.590 ptas.

B3.—Cada paso o entrada de servicio particular hasta 4 vehículos, al año, 2.310 ptas.

B4.—Cada paso o entrada en garaje desde 5 a 10 vehículos, al año, 7.590 pesetas.

B5.—Cada paso o entrada en garaje desde 11 a 15 vehículos, al año, 9.790 pesetas.

B6.—Por cada sucesivo incremento de 5 vehículos o fracción, al año, 2.750 ptas.

B7.—Por exceso de 3 metros en la anchura del paso, se abonará una cuota proporcional a dicho exceso que resulte de la aplicación de esta tarifa.

B8.—Siempre que un paso sea común entrada a locales de diferentes industrias o locales particulares, cada uno de ellos abonará el 75 % de los tipos señalados en la tarifa.

C.—Reserva de espacio en la vía pública para aparcamiento exclusivo y otros aprovechamientos:

C1.—Hasta cinco metros lineales de anchura, al año, 15.000 ptas.

C2.—Por exceso de los 5 metros, se abonará una cuota proporcional a dicho exceso que resulte de la aplicación de esta tarifa con un recargo del 50 %.

D.—Reserva de espacio que se autorice en la vía pública para actividades de carga y descarga:

D1.—Con carácter de uso permanente, por metro y día, 50 ptas.

D2.—Con carácter de limitación de horario, por metro y día, 30 ptas.

ORDENANZA FISCAL N.º 42

REGULADORA DE LAS ACTIVIDADES EXTRACTIVAS EN EL TERMINO MUNICIPAL

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.º—Objeto de la Ordenanza.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las actividades extractivas realizadas por las actividades mineras en general en este término municipal y, en especial, las de minería a cielo abierto para extracción de carbón, canteras de material calcáreo de pizarra, arcilla y similares, así como las extracciones de áridos de aluviones fluviales asentados en

los cursos de los ríos o vertientes montañosas.

Artículo 2.º—Fin de la Ordenanza.

Esta Ordenanza tiene como fin específico el evitar los impactos negativos que tales actividades extractivas producen en el medio ambiente en general y, en especial, en el hábitat urbano y rural de los núcleos de población del término municipal, a través de la contaminación del aire, alteración de las aguas, transformación del sustrato y de la vegetación, alteración de los medios en que se desarrolla la fauna, de los factores climáticos del paisaje, incluso del Patrimonio Histórico Artístico o Arqueológico o de cualquier otro efecto degradante del medio ambiente.

Artículo 3.º—Potestad de la Ordenanza.

Esta Ordenanza se redacta utilizando la potestad que a tal efecto se reconoce a los Ayuntamientos en el artículo 4-1 a), artículo 5-B b) y 84-1 a) y demás concordantes de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LB), así como los artículos 55 y 56 del R. D. Ley 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TR).

A través de ella se ejercita la competencia que la citada LB atribuye a los Ayuntamientos para la protección del medio ambiente en el artículo 25-1-f.

Esta competencia se ejerce sin perjuicio de lo que en la materia corresponda al Estado y a las CC. AA. y que la legislación les asigna según la distribución constitucional de competencias (arts. 148-1-9.ª y 149-1-23.ª de la Constitución), incluso las previstas en la Ley de Impacto Ambiental aprobada por R. D. Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio (BOE 30 de junio número 155).

Sin perjuicio de la competencia de otros organismos, la específica para dictar Ordenanzas en materia de medio ambiente está expresamente atribuida a los Ayuntamientos en el Decreto 2.414/61 de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (RAM) en su artículo 4-6.º-7.º a) y Orden de 15 de marzo de 1963, que aprueba la Instrucción para la aplicación de dicho Reglamento.

Artículo 4.º—Actividades incluidas.

Quedan incluidas en esta Ordenanza todas las actividades extractivas relacionadas en el art. 1.º y aquellas que transformen, laven, quemem o transporten los productos obtenidos en dichas actividades extractivas, o realicen con ello cualquier actividad o manipulación que pueda producir efectos negativos en el entorno para el medio ambiente.

Artículo 5.º—Clasificación.

Las actividades incluidas en esta Ordenanza se clasificarán en todas o alguna de las siguientes categorías:

1.—Molestas en cuanto constituya una incomodidad por los ruidos, vibraciones, nieblas, polvos en suspensión o sustancias que eliminen.

2.—Insalubres cuando tales efectos resulten directa o indirectamente perjudiciales a la salud humana.

3.—Nocivas cuando por las mismas causas puedan ocasionar daños a la riqueza agrícola, forestal, pecuaria o piscícola.

Capítulo II

Limitaciones

Artículo 6.º—Limitaciones.

Las actividades objeto de esta Ordenanza están sujetas a licencia municipal, tramitada conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 de la misma, a través de la cual podrán imponerse las limitaciones que se indican en los siguientes artículos, cuya implantación permite el RAM.

Artículo 7.º—Limitaciones en relación con el ambiente atmosférico.

En relación con el ambiente atmosférico estas actividades no rebasarán los siguientes límites:

1.—Se respetarán los niveles máximos de inmisión y emisión previstos en la Ley 38/72 de 22 de diciembre (BOE 26 de diciembre número 309) y Decreto 833/75 de 6 de febrero, de Protección del ambiente atmosférico.

2.—Se adoptarán las medidas que se prevén en dicha legislación si todo o parte del término municipal se declarase zona de atmósfera contaminada.

3.—Se evitará el transporte de los productos extraídos o transformados por las zonas urbanas, o, en su caso, se efectuará dicho transporte en cajas o recipientes estancos que eviten la caída a la vía pública del producto, en forma líquida, polvo o sólida, debiendo estar la carga tapada con lonas o materiales que eviten la caída de la mercancía o la salida de polvo durante el transporte. En todo caso se garantizará al máximo el no desprendimiento de polvo en suspensión que afecte a la atmósfera, ni que se decante en las fachadas de los edificios o lugares públicos, evitando también la producción de ruidos que perturben las horas habituales de descanso de la población.

En épocas secas podrá exigirse el valdeo o riego de las vías públicas por las que se transporten materiales extraídos.

4.—De la misma forma, la extracción, transporte o transformación del producto extraído no podrá liberar polvo, materiales no aprovechables o partículas en suspensión que perjudiquen la cubierta vegetal en gene-

ral, las zonas de cultivo o forestales en particular.

5.—La acumulación de materiales no aprovechables, escombreras o estériles se deberá realizar de forma tal que:

—Por su situación, orientación de vientos dominantes o excesiva permanencia, no arrastre polvo a las zonas urbanas cultivadas o forestales.

—Por su visibilidad no destruya o perjudique la belleza paisajística del entorno, los lugares o edificios de valor histórico, artístico, monumental o pintorescos.

6.—Los accesos a los lugares de explotación, desde las vías públicas, serán independientes de los caminos o vías rurales y se trazarán lo más alejados posible de las zonas urbanas.

Artículo 8.º—Limitaciones en relación con los cursos de agua.

En relación con los cursos de agua, estas actividades estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

1.—Se evitará en absoluto el arrastre de limos a los cauces fluviales o cursos de agua en general.

2.—Existirán, en todo caso, zanjas de decantación para la prevención de aguas de escorrentía dentro de la explotación, de forma que sedimenten o decanten los vertidos antes de pasar al lecho natural del río o arroyo.

3.—El sistema de carga de la mercancía para el transporte por las vías públicas evitará que los vehículos salgan con lodos o restos de materiales adheridos a la carrocería, y sobre todo, en las ruedas, a cuyo efecto se limpiarán en la forma que técnicamente resulte apropiada.

4.—Si existieren manantiales, arroyos o cursos de agua que resultaren cortados o interrumpidos por la explotación, serán captados y canalizados a puntos donde sea posible su aprovechamiento.

5.—En todo caso se tomarán las medidas precisas para evitar el daño a la riqueza piscícola, o la fauna en general y a la agricultura.

6.—Se exigirá autorización o concesión administrativa del Organismo de cuenca correspondiente conforme a lo establecido en los arts. 84 a 101 de la legislación de aguas (Ley 29/85, de 2 de agosto y R. D. 849/86, de 11 de abril, que la desarrolla).

Artículo 9.º—Limitaciones en relación con el sistema de explotación.

Con independencia de lo que resulte del plan de labores que apruebe la Autoridad competente, en el sistema de explotación se procurará evitar todo tipo de molestias significativas a las personas que habiten en las proximidades, especialmente cuidando los siguientes aspectos:

1.—El horario de la explotación no coincidirá con horas de descanso habitual de la población, incluyendo

dentro de este concepto de explotación los transportes por vías públicas urbanas.

2.—Los explosivos que se utilicen en la zona de explotación, además de observar las prescripciones técnicas y legales pertinentes y el horario adecuado, serán controladas en todos sus efectos negativos a los bienes y a las personas, evitando al máximo la producción de ruidos, vibraciones y salidas de materiales fuera de la zona de explotación.

Artículo 10.—Limitaciones en relación con la restauración.

Se procurará que la restauración de las zonas de explotación devuelva al entorno las condiciones similares a las anteriores al inicio de la actividad, y, en concreto, se cumplirán las siguientes prescripciones:

1.—La configuración orográfica de las zonas al terminar la explotación habrá de trazarse de forma que no rompa la armonía del paisaje del entorno, evitando huecos significativos o roturas bruscas de la silueta orográfica, situando entre los planos pendientes sistemas de acceso rodado que permita la explotación agraria posterior.

2.—Se evitarán, en lo posible, pendientes superiores al 20% para permitir la utilización agraria o forestal de las superficies restauradas.

3.—La restauración vegetal procurará, en lo posible, acomodarse a la del entorno, utilizando especies vegetales autóctonas o, en su caso, las que permitan el mejor aprovechamiento agrícola, forestal o ganadero.

4.—Las plantaciones y siembras se realizarán, especialmente en los planos de fuertes pendientes, con técnicas y especies apropiadas que impidan la erosión y la desertización de las zonas restauradas.

5.—La restauración se realizará simultáneamente a la explotación, en las partes en que ésta se vaya terminando y, en todo caso, quedará terminada en el plazo máximo de seis meses a partir de la fecha en que termine la explotación.

Artículo 11.—Limitaciones por razón de la distancia.

Como norma general, la distancia mínima del lugar de la explotación a los núcleos urbanos importantes del término municipal será de dos mil metros.

No obstante, se podrán autorizar distancias inferiores a los dos mil metros, cuando se garantice que la explotación no va a afectar negativamente a los núcleos urbanos comprendidos en esa distancia, extremando el cumplimiento de las medidas correctas al respecto.

Capítulo III

Determinación de competencias y procedimiento

Artículo 12.—Compatibilidad de competencias.

Las competencias municipales que, a través de esta Ordenanza, se ejercitan, lo son sin perjuicio de las que, según su respectiva legislación sectorial, corresponden a las Autoridades mineras, forestales, Organismos de cuenca, o a cualquier otro Organismo público que legalmente deba intervenir.

No obstante lo anterior, las competencias de esta Ordenanza se desarrollarán en coordinación con todos los Organismos anteriormente mencionados o con competencia en materia de medio ambiente, a cuyo efecto el Ayuntamiento procurará suscribir los oportunos convenios administrativos en orden a conseguir una actuación coordinada, una simplificación de trámites y una eficacia máxima de las medidas en defensa del medio ambiente.

Artículo 13.—Instancias y documentación técnica.

El procedimiento para otorgar las licencias municipales para las actividades objeto de esta Ordenanza será el siguiente:

1.—Instancias solicitando la licencia para la actividad de que se trate en la que, entre otros extremos, constarán los siguientes:

—Identificación de la persona firmante.

—Persona o empresa en nombre de la que se actúa y expresión del poder utilizado en su caso.

—Domicilio y teléfono.

—Actividad para la que se solicita licencia, emplazamiento y demás circunstancias que permitan la localización y actividades a desarrollar.

—La instancia se presentará por triplicado y se acompañará de los documentos que a continuación se señalan:

2.—Proyecto técnico, suscrito por profesional competente, en el que se detallan las características de la actividad, su posible repercusión en el medio ambiente, sistemas correctores que se propongan utilizar, con expresión de su grado de eficacia y garantía de seguridad. Se presentará por triplicado.

Este proyecto podrá ser el mismo que como "plan de restauración", se presente ante las autoridades mineras, siempre y cuando que recoja las especificaciones a que se refieren los arts. 6 y 11 de esta Ordenanza, con indicación expresa, y por el mismo orden que en ellos se enumera, del cumplimiento de las limitaciones establecidas.

3.—Se unirán a la instancia y al proyecto los documentos acreditativos resoluciones:

vos de la obtención, o, en su caso, estado de tramitación, de las licencias o autorizaciones de los organismos oficiales que deban otorgarlos, tales como concesión minera, plan de explotación y restauración, propiedad o autorización para ocupar el terreno y, en su caso, las correspondientes si se trata de montes de utilidad pública, Organismos de cuenca si afecta a cursos de agua, etc.

Artículo 14.—Tramitación.

Recibida la documentación a que se refiere el artículo anterior, la Alcaldía adoptará alguna de las siguientes:

1.—O denegar expresa y motivadamente la licencia por razones de competencia municipal, basada en los Planes de Ordenación Urbana, o en la legislación urbanística aplicable, o cualquier disposición legal reglamentaria u ordenanza municipal que expresamente prohíba la actividad para la que se solicita licencia.

Previamente a esta resolución, la Alcaldía solicitará los informes técnicos que estime oportunos.

2.—O admitir a trámite el expediente, en cuyo caso adoptará las siguientes medidas:

—La apertura de información pública, por término de 10 días, con inserción en el tablón de edictos y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los que se consideren afectados formulen las observaciones pertinentes.

—Notificación personal a vecinos o entidades afectadas por la proximidad de sus viviendas, edificios o instalaciones al emplazamiento o a la zona habitual de transporte de la actividad afectada.

—Requerimiento por la Alcaldía de informe del Jefe Local de Sanidad y de los Técnicos municipales competentes, según la naturaleza de la actividad.

—A la vista de estos antecedentes la Corporación Municipal, o por delegación de ésta, la Comisión de Gobierno, emitirá informe en el que se pronuncie sobre las limitaciones enumeradas en los arts. 6 a 11 de esta Ordenanza, y, en su caso, sobre la posibilidad de producir efectos aditivos por la proximidad de actividades análogas.

—Remisión del expediente anterior a la Comisión Provincial de Saneamiento, que procederá conforme a lo dispuesto en los arts. 31, 32 y 33 del RAM.

Artículo 15.—Resolución.

La resolución del expediente corresponderá a la Alcaldía, concediendo o denegando la licencia, ajustándose a lo previsto en el RAM y en la Instrucción para su desarrollo, citados en el art. 3.º de esta Ordenanza.

En aplicación de lo dispuesto en el R. D. Ley 1/86, de 14 de marzo, de Medidas urgentes administrativas, financieras, fiscales y laborales (BOE

núm. 73 de 23 de marzo), en su artículo 1.º, las licencias y autorizaciones de instalación, traslado o ampliación de las actividades sometidas a esta Ordenanza se entenderán otorgadas por silencio administrativo positivo, sin necesidad de denuncia de mora, transcurrido el plazo de dos meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, siempre que los interesados presenten sus peticiones debidamente autorizadas y éstas se ajusten al ordenamiento jurídico. La resolución expresa del Ayuntamiento, aún la dictada después de haberse producido el silencio administrativo positivo, podrá exigir los requisitos y condiciones que procedan con arreglo a la legislación aplicable a esta Ordenanza o a los límites fijados por el ordenamiento jurídico.

La resolución del Alcalde concediendo o denegando la licencia deberá inexcusablemente hacer referencia a la efectiva intervención de la Comisión Provincial de Saneamiento, indicando la fecha del respectivo informe de la misma y el resultado favorable o desfavorable del trámite calificador para la concesión de la licencia de que se trata.

Los acuerdos de la Comisión son vinculantes para el Ayuntamiento en la medida en que impliquen la denegación de la licencia o impongan medidas correctoras. En los demás casos el Ayuntamiento podrá discrepar del informe de la citada Comisión, debiendo de motivar las resoluciones conforme a lo preceptuado en el artículo 43-1-e) de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las resoluciones de la Alcaldía serán recurribles con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Disposiciones adicionales

Primera.—Aprobación de la Ordenanza.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 22-d), 49 y 70 de la LB y 55 y 56 del TR, la aprobación de esta Ordenanza se ajustará al siguiente procedimiento:

- a).—Aprobación inicial por el Pleno.
- b).—Información pública y audiencia a los interesados en el plazo mínimo de treinta días para presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c).—Solicitud de informe de la Comisión Provincial de Saneamiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7-1.ª del RMINP.
- d).—Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de plazo, y aprobación definitiva por el Pleno.
- e).—Publicación del texto íntegro de la Ordenanza en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuya entrada en vigor se producirá transcurridos quince días hábiles a contar del siguiente

en que aparezca publicada en el citado BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Segunda.—Derecho supletorio.

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación de Régimen Local, en el RMINP y disposiciones que lo desarrollan y en la legislación sectorial aplicable.

ORDENANZA FISCAL N.º 43

CON FIN NO FISCAL REGULADORA DEL TRIBUTOS SOBRE MAQUINAS ELECTRONICAS O MECANICAS DE JUEGOS CON O SIN PROPOSITO DE LUCRO

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º—De conformidad con la autorización contenida en el artículo 107 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con lo establecido en los artículos 185 y 390 del Real Decreto Legislativo 781/1986, que aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el Ayuntamiento establece un tributo con fin no fiscal por cada máquina electrónica o mecánica destinada a juegos lucrativos o no y recreativas, instaladas en locales expofeso o en bares, cafés, cafeterías y otros lugares públicos.

Obligación de contribuir

Artículo 2.º—1. Hecho imponible. Está constituido por la explotación de cualquiera de las máquinas referidas en el artículo 1.º de la presente Ordenanza.

2. La obligación de contribuir, nace desde el momento en que la explotación sea concedida, o desde que la misma se inicie si se realizase sin la oportuna autorización municipal, que en todo caso se considera obligatoria.

Personas obligadas al pago

Artículo 3.º—El tributo recaerá sobre el titular del establecimiento o local donde están instaladas las máquinas.

Bases y tarifas

Bases

Artículo 4.º—El tributo será indivisible y se liquidará por anualidades completas, cualquiera que sea la fecha en que se hubiesen instalado las máquinas con o sin autorización municipal.

Artículo 5.º—Para toda nueva máquina que se instale, deberá solicitarse autorización municipal, independientemente de los requisitos que exija la Hacienda Estatal.

Artículo 6.º—En el momento de concederse la autorización se exigirá al concesionario el importe de la licencia por cada máquina y del canon anual conforme a tarifas. La licencia se satisfará por una sola vez.

Artículo 7.º—El deterioro o inuti-

lización de una máquina podrá dar derecho a reducción o anulación del canon anual.

Artículo 8.º—Solo la declaración de baja de una máquina dará lugar a la supresión del canon para los ejercicios económicos siguientes en que aquélla se produzca.

Artículo 9.º—A efectos de aplicación del tributo se distinguirá entre locales dedicados exclusivamente a la explotación de estas máquinas y aquellos otros en que sea una explotación accesoria la tenencia de las mismas.

Artículo 10.º—Conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, se distinguirán las siguientes:

Tarifas

—Máquinas electrónicas o mecánicas para juegos sin propósito de lucro por los jugadores, por máquina, 3.000 ptas. al año.

—Máquinas electrónicas o mecánicas para juegos con propósito de lucro por los jugadores, por máquina, 20.000 ptas. al año.

Exenciones

Artículo 11.º—No quedarán sujetos al tributo de esta Ordenanza los balancines infantiles.

Administración y cobranza

Artículo 12.º—Se formará un padrón de las personas sujetas al pago del tributo, que aprobado por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento, se expondrá al público por quince días en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de reclamaciones de las cuotas que podrán ser modificadas individualmente.

El referido padrón, una vez aprobado por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento, previa resolución de las reclamaciones interpuestas, en su caso, constituirá la base de los documentos cobratorios.

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos en el canon anualmente y las bajas formuladas por los obligados al pago y una vez comprobadas por la Administración producirán la eliminación respectiva del padrón con efectos a partir del ejercicio siguiente al en que hubieren sido presentadas.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario serán exigidas por la vía de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones

Artículo 13.º—En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Vigencia

La presente Ordenanza, estará en vigor durante el ejercicio 1989 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 781/86, de 17 de abril.

Fabero, 30 de enero de 1989.—El Alcalde (ilegible).

1314 Núm. 835—20.400 ptas.

Ayuntamiento de Truchas

Habiendo sido solicitada la licencia de obras de "Decoración de un local para discoteca" en la planta única del edificio situado en el camino vecinal de Truchas a La Cuesta, en la localidad de Truchas, a instancia de doña Marina Carro García, dando cumplimiento a lo establecido en el art. 36. b) 3, del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos vigente, se abre información pública en este Ayuntamiento, por término de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que quienes lo deseen puedan hacer las exposiciones o alegaciones que estimen procedentes.

Truchas, 6 de febrero de 1989.—El Alcalde (ilegible).

1247 Núm. 836—1.428 ptas.

Aprobados por este Ayuntamiento los documentos que a continuación se indican, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, a fin de que puedan ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen procedentes:

—Rectificación al padrón municipal de habitantes referido al 1 de enero de 1989.

—Padrón del impuesto municipal sobre circulación de vehículos del año 1989.

Truchas, 6 de febrero de 1989.—El Alcalde (ilegible).

1248 Núm. 837—306 ptas.

Administración de Justicia**Juzgado de Primera Instancia número tres de León**

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 123 de 1987, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por Quimicamp, S. A., entidad domiciliada en Zaragoza, representada por

el Procurador señor Muñiz Sánchez, contra Hoteles Leoneses, S. L., entidad domiciliada en Puebla de Lillo-Puerto San Isidro (León), sobre reclamación de 1.415.251 pesetas de principal y la de 594.000 pesetas para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día cinco de junio próximo, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el veinte por ciento del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría, que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda, el día tres de julio próximo, a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 %, que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto de remate las doce horas del día veintisiete del citado mes de julio, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA SON:

1.—Urbana: Finca número setenta y dos: Estudio ubicado en la planta primera del edificio conocido como Hotel Toneo, destinado a hotel de alta montaña, sito en la zona residencial denominada Las Piedras, de la estación invernal del Puerto de San Isidro, término municipal de Puebla de Lillo. Tiene una superficie construida, incluida su participación en elementos comunes, de 39,37 metros cuadrados. Linda: Frente, pasillo distribuidor; fondo, terrenos del solar; derecha, finca número setenta y uno, e izquierda, finca número setenta y tres. Tiene una cuota de participación incluidos los anejos, de cero enteros veinticinco centésimas por ciento. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cistierna, tomo 391, libro 28, folio 1, finca número 1.395, inscripción 1.^a.

Estimo un valor de 25.000 pts/m², lo

que resulta un valor total de la finca de 984.250 pts.

2.—Urbana: Finca número setenta y tres: Estudio ubicado en la planta primera del edificio conocido como Hotel Toneo, destinado a hotel de alta montaña, sito en la zona residencial denominada Las Piedras, de la estación invernal del Puerto de San Isidro, término municipal de Puebla de Lillo. Tiene una superficie construida, incluida su participación en elementos comunes, de 39,37 metros cuadrados. Linda: Frente, pasillo distribuidor; fondo, terrenos del solar; por la derecha, finca número setenta y dos, e izquierda, finca número setenta y cuatro. Tiene una cuota de participación en el total valor del inmueble de cero enteros veinticinco centésimas por ciento. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cistierna, tomo 391, libro 28, folio 3, finca 1.396, inscripción 1.^a.

Estimo un valor de 25.000 pts/m², lo que resulta un valor total de la finca de 984.250 pts.

3.—Urbana: Finca número setenta y cuatro: Estudio ubicado en la planta primera del edificio conocido como Hotel Toneo, destinado a hotel de alta montaña, sito en la zona residencial denominada Las Piedras, de la estación invernal del Puerto de San Isidro, término municipal de Puebla de Lillo. Tiene una superficie construida, incluida su participación en elementos comunes, de 39,37 metros cuadrados. Linda: Frente, pasillo distribuidor; fondo, terrenos del solar; por la derecha, finca número setenta y tres, e izquierda, finca número setenta y cinco. Tiene una cuota de participación en el total del valor del inmueble de cero enteros veinticinco centésimas por ciento. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cistierna, tomo 391, libro 28, folio 5, finca 1.397, inscripción 1.^a.

Estimo un valor de 25.000 pts/m², lo que resulta un valor total de la finca de 984.250 pts.

4.—Urbana: Finca número setenta y cinco: Estudio ubicado en la planta primera del edificio conocido como Hotel Toneo, destinado a hotel de alta montaña, sito en la zona residencial denominada Las Piedras, de la estación invernal del Puerto de San Isidro, término municipal de Puebla de Lillo. Tiene una superficie construida, incluida su participación en elementos comunes, de 39,37 metros cuadrados. Linda: Frente, pasillo distribuidor; fondo, terrenos del solar; por la derecha, finca número setenta y cuatro, e izquierda, finca número setenta y seis. Tiene una cuota de participación en el total del valor del inmueble de cero enteros veinticinco centésimas por ciento. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cistierna al tomo 391, libro 28, folio 7, finca 1.398, inscripción 1.^a.

Estimo un valor de 25.000 pts/m², lo que resulta un valor total de la finca de 984.000 pts.

5.—Urbana: Finca número setenta y

seis: Estudio ubicado en la planta primera del edificio conocido como Hotel Toneo, destinado a hotel de alta montaña, sito en la zona residencial denominada Las Piedras, de la estación invernal del Puerto de San Isidro, término municipal de Puebla de Lillo. Tiene una superficie construida, incluida su participación en elementos comunes, de 39,37 metros cuadrados. Linda: Frente, pasillo distribuidor; fondo, terrenos del solar; por la derecha, finca número setenta y cinco, e izquierda, finca número setenta y siete. Tiene una cuota de participación de cero enteros veinticinco centésimas por ciento. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cistierna al tomo 391, libro 28, folio 9, finca 1.399, inscripción 1.^a.

Estimo un valor de 25.000 pts/m², lo que resulta un valor total de la finca de 984.250 pts.

6.—Urbana: Finca número setenta y siete: Estudio ubicado en la planta primera del edificio conocido como Hotel Toneo, destinado a hotel de alta montaña, sito en la zona residencial denominada Las Piedras, de la estación invernal del Puerto de San Isidro, término municipal de Puebla de Lillo. Tiene una superficie construida, incluida su participación en elementos comunes, de 39,37 metros cuadrados. Linda: Frente, pasillo distribuidor; fondo, terrenos del solar; derecha, finca número setenta y seis, e izquierda, finca número setenta y ocho. Tiene una cuota de participación en el total valor del inmueble de cero enteros veinticinco centésimas por ciento. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cistierna al tomo 391, libro 28, folio 11, finca 1.400, inscripción 1.^a.

Estimo un valor de 25.000 pts/m², lo que resulta un valor total de la finca de 984.250 pts.

7.—Urbana: Finca número setenta y ocho: Estudio ubicado en la planta primera del edificio conocido como Hotel Toneo, destinado a hotel de alta montaña, sito en la zona residencial denominada Las Piedras, de la estación invernal del Puerto de San Isidro, término municipal de Puebla de Lillo. Tiene una superficie construida, incluida su participación en elementos comunes, de 39,37 metros cuadrados. Linda: Frente, pasillo distribuidor; fondo, terrenos del solar, por la derecha, finca número setenta y siete, e izquierda, finca número setenta y nueve. Tiene una cuota de participación en el total del valor del inmueble de cero enteros veinticinco centésimas por ciento. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cistierna al tomo 391, libro 28, folio 13, finca número 1.401, inscripción 1.^a.

Estimo un valor de 25.000 pts/m², lo que resulta un valor total de la finca de 984.250 pts.

8.—Urbana: Finca número setenta y nueve: Estudio ubicado en la planta primera del edificio conocido como Hotel Toneo, destinado a hotel de alta montaña, sito en la zona residencial deno-

minada Las Piedras, de la estación invernal del Puerto de San Isidro, término municipal de Puebla de Lillo. Tiene una superficie construida, incluida su participación en elementos comunes, de 39,37 metros cuadrados. Linda: Frente, pasillo distribuidor; fondo, terrenos del solar, por la derecha, finca número setenta y ocho, e izquierda, finca número ochenta. Tiene una cuota de participación en el total valor del inmueble de cero enteros veinticinco centésimas por ciento. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cistierna al tomo 391, folio 15, libro 28, finca 1.402, inscripción 1.^a.

Estimo un valor de 25.000 pts/m², lo que resulta un valor total de la finca de 984.250 pts.

Dado en León, a tres de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.—E/ Alfonso Lozano Gutiérrez.—El Secretario (ilegible).

1286 Núm. 838—17.272 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número uno de Ponferrada*

Don Gerardo Martínez Tristán, Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Ponferrada y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos número 491/88, por fallecimiento de doña Herminia Calzada Riesco, fallecida en Astorga el día 12 de abril de 1987, reclamando la herencia su hermana de doble vínculo llamada María del Rosario Calzada Riesco. Y por medio del presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado a reclamar la herencia en un plazo de treinta días.

Dado en Ponferrada a veinte de enero de mil novecientos ochenta y nueve. E/. Gerardo Martínez Tristán.—La Secretaria (ilegible).

1333 Núm. 839—1.564 ptas.

Don Luis-Helmuth Moya Meyer, Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Ponferrada y su partido (León).

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 440 de 1987, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Tadeo Morán Fernández, en nombre y representación de la entidad Banco del Comercio, S. A., contra D. Andrés Fernández Camporro y otros, sobre reclamación de 14.262.932 ptas. de principal y la de 4.000.000 de pesetas presupuestadas para gastos y costas, en cuyo procedimiento por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera, y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por

los tipos que se indican los bienes que se describirán.

El acto de remate de la primera subasta se ha señalado para el día 5 de abril de 1989 a las doce horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados los títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose ya manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes han sido tasados por su valor sin tener en cuenta carga alguna y que, aprobado el remate se practicará liquidación de cargas, si las hubiere, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día 5 de mayo de 1989 a las doce horas de su mañana, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día 7 de junio de 1989, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

1.^o—Vivienda piso segundo letra C, señalada como finca núm. 6 del edificio en Avda. de Villafranca, s/n., de Bembibre, de una superficie de 105,6 metros cuadrados útiles.

Inscrito al folio 170 vto. tomo 1.203, del libro 73 de Bembibre, finca 8.620, inscripción 3.^a.

Valorada pericialmente en 6.000.000 de pesetas.

Dado en Ponferrada a veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y nueve.—E/. Luis-Hermuth Moya Meyer.—El Secretario (ilegible).

1337 Núm. 840—5.372 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de Ponferrada*

Don Luis Helmuth Moya Meyer, Juez de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de medidas provisionales de separación n.º 371/88, seguidos a instancia de D. Gonzalo Díaz Gómez, mayor de edad, casado, vecino de San Andrés del Rabanedo,

c/ Virgen, n.º 2-2.º derecha, representado por el Procurador Sr. Fra Núñez, bajo la dirección del Letrado Sr. González, contra doña Diorinda Cachurreiro Díaz, mayor de edad, casada y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, y en cuyos autos por propuesta de providencia de fecha diez de febrero del presente año, se acordó citar a la demandada doña Diorinda Cachurreiro Díaz para el día veintisiete de febrero a las once horas de su mañana, para que tenga lugar la correspondiente comparecencia, a que se refieren los artículos 1.897 y siguientes de la vigente Ley de E. Civil.

Por medio del presente se cita a doña Diorinda Cachurreiro Díaz, para el día veintisiete de febrero a las 11 horas de su mañana, para que pueda comparecer en este expediente para alegar lo que a su derecho convenga en orden a las medidas provisionales de separación, apercibiéndole que en caso de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Ponferrada a diez de febrero de 1989.—E/ Luis Helmuth Moya Meyer. El Secretario (ilegible).

1646 Núm. 841—2.856 ptas.

*Juzgado de Distrito
número dos de León*

Sra. Concepción López de Hontanar, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas de este Juzgado, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En León a 25 de enero de mil novecientos ochenta y nueve.

El Ilmo. Sr. D. Ireneo García Brugos, Magistrado Juez del Juzgado de Distrito número 2 de los de León y su demarcación, ha visto los presentes autos de juicio verbal de faltas número 2.573/88 sobre estafa, en el que han intervenido como partes además del Ministerio Fiscal adscrito a este Juzgado, las siguientes: Renfe, como perjudicada y denunciante, y como inculcado Angel Conde Lluquell. Fallo.—Que debo absolver y absuelvo libremente a Angel Conde Lluquell, con todos los pronunciamientos favorables. Declarándose de oficio las costas procesales. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo. Firmado Sr. D. Ireneo García Brugos. "Rubricada".

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a Angel Conde Lluquell cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León, a siete de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.—Concepción López de Hontanar. 1321

Sra. Concepción López de Hontanar, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas de este Juzgado, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En León a 18 de enero de mil novecientos ochenta y nueve.

El Ilmo. Sr. D. Ireneo García Brugos, Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito número 2 de los de León y su demarcación, ha visto los presentes autos de juicio verbal de faltas número 2.464/88 sobre imprudencia con daños, en el que han intervenido como partes además del Ministerio Fiscal adscrito a este Juzgado, las siguientes como inculcados Luis Alberto de Vega Carrión y Manuel González González, como R. C. subsidiarios Guillermo de la Vega Alvarez y Huevos León, S. L., y las compañías de seguros Fénix Peninsular y Cervantes, como R. C. directos respectivamente de los anteriores... Fallo.—Que debo absolver y absuelvo libremente a Luis Alberto de la Vega Carrión y Manuel González González, con todos los pronunciamientos favorables. Declarándose de oficio las costas procesales. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo. Firmado Sr. D. Ireneo García Brugos.—"Rubricada".

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a Manuel González González cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León, a siete de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.—Concepción López Hontanar. 1322

Sra. Concepción López de Hontanar, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas de este Juzgado, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En León a 25 de enero de mil novecientos ochenta y nueve.

El Ilmo. Sr. D. Ireneo García Brugos, Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito número 2 de los de León y su demarcación, ha visto los presentes autos de juicio verbal de faltas número 2.542/88 sobre estafa, en el que han intervenido como partes además del Ministerio Fiscal adscrito a este Juzgado, las siguientes: como denunciante los Policías Nacionales números profesionales 39.323-N y 39.417 y el taxista Carlos Abilio González González v como inculcado Juan José de Diego Gonzalo. Fallo.—Que debo absolver y absuelvo libremente a Juan José de Diego Gonzalo con todos los pronunciamientos favorables. Declarándose de

oficio las costas procesales.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo. Firma D. Ireneo García Brugos. "Rubricada".

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a Juan José de Diego Gonzalo cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León, a siete de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.—Concepción López de Hontanar. 1320

**

Cédula de citación

El Sr. Juez de Distrito del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 1.950 de 1988 por el hecho de estafa acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día veintisiete del mes de marzo de 1989 a las 10,40 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito n.º 2, sita en Roa de la Vega, 14.

Mandando citar al señor Fiscal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, con forme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al denunciado Ponciano Grandilla Labrador, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a quince de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario (ilegible). 1258

*Juzgado de lo Social
número uno de León*

D. José Rodríguez Quirós, Magistrado-Juez de lo Social número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 110/88, seguida a instancia de M.ª Camino Fernández Basuela y otros, contra la empresa Lecan's, S. A., sobre despido, se ha dictado providencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sra. Magdalena Rodríguez de Castro.

Providencia.—Magistrado-Juez: Señor Rodríguez Quirós.—En León.

a tres de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.—Por dada cuenta, y desconociéndose bienes libres propiedad de la ejecutada, dese cuenta al Fondo de Garantía Salarial, requiriéndosele conforme al número 6 del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores, para que en término de quince días, como plazo máximo, inste la práctica de las diligencias que a su derecho convengan, o solicite lo previsto en el artículo 2.º del artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, en su caso; adviértase que transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna, se entenderá que existe insolvencia de la citada empresa.—Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.ª que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.

Firmado: José Rodríguez Quirós. M.ª D. Magdaleno Rguez. de Castro. "Rubricados."

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Lecan's, S. A., actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León y fecha anterior.

Firmado: José Rodríguez Quirós. M.ª D. Magdaleno Rguez. de Castro. "Rubricados." 1263

* *

D. José Rodríguez Quirós, Magistrado-Juez de lo Social número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 144/87, seguida a instancia de Javier Fernández Riol, contra Industrias de Sahagún, S. L., en reclamación por resolución contrato se ha dictado providencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sra. Magdaleno Rguez. de Castro.

Providencia. — Magistrado-Juez: Sr. Rodríguez Quirós.—En León, a seis de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.

Por dada cuenta únase el precedente escrito a los autos de su razón, y téngase por subrogado el Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones del actor, devuélvase el presente auto al archivo.

Notifíquese la presente providencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.ª que acepta la anterior propuesta.—Doy fe. Ante mí.

Firmado: José Rodríguez Quirós. M.ª D. Magdaleno Rguez. de Castro. "Rubricados."

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Industrias de Sahagún, S. L., actualmente en paradero desconoci-

do expido la presente en León y fecha anterior.

Firmado: José Rodríguez Quirós. M.ª D. Magdaleno Rguez. de Castro. "Rubricados." 1266

* *

D. José Rodríguez Quirós, Magistrado-Juez de lo Social número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 34/88, seguida a instancia de Julio Alvaro Glez. Rivo, contra Eurorrecambio, S. A., en reclamación por salarios se ha dictado providencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sra. Magdaleno Rguez. de Castro.

Providencia. — Magistrado-Juez: Sr. Rodríguez Quirós.—En León, a seis de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.

Por dada cuenta únase el precedente escrito a los autos de su razón, y téngase por subrogado el Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones del actor, devuélvase el presente auto al archivo.

Notifíquese la presente providencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.ª que acepta la anterior propuesta.—Doy fe. Ante mí.

Firmado: José Rodríguez Quirós. M.ª D. Magdaleno Rguez. de Castro. "Rubricados"

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Eurorrecambio, S. A., actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León y fecha anterior.

Firmado: José Rodríguez Quirós. M.ª D. Magdaleno Rguez. de Castro. "Rubricados." 1267

* *

D. José Rodríguez Quirós, Magistrado-Juez de lo Social número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 20/88, seguida a instancia de Gaspar Arredondo García, contra Coansa Construcciones, en reclamación por salarios, se ha dictado providencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sra. Magdaleno Rguez. de Castro.

Providencia. — Magistrado-Juez: Sr. Rodríguez Quirós.—En León, a seis de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.

Por dada cuenta únase el precedente escrito a los autos de su razón, y téngase por subrogado el Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones del actor, devuélvase el presente auto al archivo.

Notifíquese la presente providen-

cia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.ª que acepta la anterior propuesta.—Doy fe. Ante mí.

Firmado: José Rodríguez Quirós. M.ª D. Magdaleno Rguez. de Castro. "Rubricados".

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Coansa Construcciones, actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León, y fecha anterior.

Firmado: José Rodríguez Quirós. M.ª D. Magdaleno Rguez. de Castro. "Rubricados." 1264

* *

D. José Rodríguez Quirós, Magistrado-Juez de lo Social número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 122/87, seguida a instancia de Gaspar Arredondo García, contra Coansa Construcciones, y otro, en reclamación por despido, se ha dictado providencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sra. Magdaleno Rguez. de Castro.

Providencia. — Magistrado-Juez: Sr. Rodríguez Quirós.—En León, a seis de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.

Por dada cuenta únase el precedente escrito a los autos de su razón, y téngase por subrogado el Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones del actor, devuélvase el presente auto al archivo.

Notifíquese la presente providencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.ª que acepta la anterior propuesta.—Doy fe. Ante mí.

Firmado: José Rodríguez Quirós. M.ª D. Magdaleno Rguez. de Castro. "Rubricados".

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Coansa Construcciones y José A. Antuña Pérez, actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León y fecha anterior.

Firmado: José Rodríguez Quirós. M.ª D. Magdaleno Rguez. de Castro. "Rubricados." 1265

Juzgado de lo Social número dos de León

Don Nicanor Angel Miguel de Santos, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número dos de los de León y su provincia.

Hacé saber: Que en autos número 1.001/88, seguidos a instancia de doña M.ª del Camino López Fernández, contra la empresa Prodiecu, So-

ciudad Anónima y el Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

PRUEBA DE CONFESION JUDICIAL

En los autos número 1.001/88, seguidos a instancia de doña M.^a del Camino López Fernández contra Prodiecu, S. A., y otro sobre cantidad el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo ha dispuesto se cite a V. para que comparezca en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, el día 26 de abril a las 10,30 horas de su mañana, a efectos de practicar la prueba de confesión judicial, en los autos arriba mencionados, previniéndole que si no compareciese le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de notificación al interesado, expido el presente en la ciudad de León, a treinta de enero de 1989.—El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral.
Don Ignacio Alonso Arteaga. 1268

Don Nicanor Angel Miguel de Santos, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número dos de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos número 1.001/88, seguidos a instancia de doña M.^a del Camino López Fernández, contra la empresa Prodiecu, Sociedad Anónima, y el Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. Pérez Corral.

Providencia. — Magistrado-Juez: Sr. Miguel de Santos.—En León, a treinta de enero de mil novecientos ochenta y nueve.

Dada cuenta: El escrito que antecede únese a los autos de razón, y como se pide cítese a don Ignacio Alonso Arteaga, para la prueba de confesión judicial, que tendrá lugar durante los actos de juicio, a través del BOLETIN OFICIAL de la provincia, por ignorarse su domicilio, por ello procédase a suspender los actos de juicio que estaban señalados para el día dieciséis de febrero, haciéndose nuevo señalamiento para el día veintiséis de abril a las diez treinta horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura, haciendo saber a las partes que deberán acudir aportando todos los medios de prueba de que intenten valerse, y esté en todo lo demás a lo acordado.

Resolución que propongo a Su Señoría. Doy fe.

Conforme: El Magistrado Juez: Nicanor Angel Miguel de Santos.—El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral.—Firmado y Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa demandada Prodiecu, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, y fecha anterior. 1269

Cédula de notificación

En León, a siete de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.

En ejecución contenciosa n.º 116/87, dimanante de los autos n.º 427/87, seguidos a instancia de don Nicolás Flórez Flórez y otros, contra la empresa Cooperativa de Viviendas Peña Blanca, en reclamación de cantidad, por el Ilustrísimo señor don Nicanor A. Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo número dos de los de León y su provincia, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. Pérez Corral.

Providencia.—Magistrado: Sr. Miguel de Santos.—En León, a veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y nueve.

Por dada cuenta únese el precedente escrito a los autos de su razón, y téngase por subrogado el Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones del actor, devuélvase el presente auto al archivo.

Notifíquese la presente providencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.^a que acepta la anterior propuesta.—Doy fe. Ante mí.

Firmado: Nicanor A. Miguel de Santos.—Luis Pérez Corral.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal, expido la presente en León y fecha anterior, como notificación a Cooperativa de Viviendas Peña Blanca.—El Secretario, Luis Pérez Corral. 1327

*Juzgado de lo Social
número tres de León*

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado-Juez de lo Social, número tres de los de León.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 58/88 y 92/88, dimanante de los autos 101/88 y 265/88, respectivamente, seguida a instancia a Natividad Castro Sanjuán, contra Sucesores de Industrias Rabadán, S. A., en reclamación de salarios, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González Romo.

Providencia. — Magistrado-Juez: Sr. Cabezas Esteban.—León, a nueve de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.

Por dada cuenta y visto el estado de las presentes actuaciones, practíquese lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral y reclámese a la Delegación Provincial de Hacienda, Registro de la Propiedad y Ayuntamiento del domicilio del demandado, certificación en la que conste si aparece algún bien o derecho susceptible de embargo inscrito a su nombre; dése traslado

de la presente providencia al Fondo de Garantía Salarial, para que en el plazo máximo de quince días, inste la práctica de las diligencias que a su derecho convengan, solicite lo previsto en el apartado 2.º del artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, en su caso, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna se entenderá que existe insolvencia de la citada empresa.

Notifíquese la presente providencia a las partes y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.^a que acepta y firma la anterior propuesta. Doy fe.—Ante mí.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Sucesores de Industrias Rabadán, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León y fecha anterior.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricado. 1329

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado-Juez de lo Social, número tres de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 1/89, dimanante de los autos 721/88, seguidos a instancia de Pablo Casado Colado y Modesto-Avelino Rodríguez Cabero, contra Anastasio García Benavides, por cantidad, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte dispositiva es como sigue:

Declaro: Insolvente provisional por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución a Anastasio García Benavides, por la cantidad de 458.158 pesetas de principal. Notifíquese la presente resolución a las partes, y adviértase que contra este auto cabe recurso de reposición, y hecho procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a Anastasio García Benavides, actualmente en paradero desconocido, expido el presente que firmo en León, a nueve de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricado. 1331

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado-Juez de lo Social, número tres de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 17/89, dimanante de los autos 718/88, seguidos a instancia de Andrés Martínez Mendoza contra Cerosán, S. A., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González Romo.

Providencia. — Magistrado - Juez: Sr. Cabezas Esteban.—León, a ocho de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.

Por dada cuenta, el precedente escrito únase a los autos de su razón, téngase por embargados los vehículos LE-0885-J, LE-0886-J, LE-3800-K, LE-0654-J, LE-4994-J y LE-2144-B, y líbrese oficio al Jefe Provincial de Tráfico de León para que proceda a la anotación del embargo preventivo de dichos vehículos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.^a que acepta y firma la anterior propuesta, doy fe.—Ante mí.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a Cerosán, S. A., actualmente en paradero desconocido, expido la presente que firmo en León, a ocho de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricado.

1330

**

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado-Juez de lo Social, número tres de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 14/89, dimanante de los autos 633/88, seguidos a instancia de don Juan José Fernández Castillo, contra Arias Hernández, S. L., sobre cantidad, se ha dictado el siguiente auto cuya parte dispositiva es como sigue:

Declaro: Insolvente provisional por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución a Arias Hernández, S. L., por la cantidad de 268.902 pesetas de principal. Notifíquese la presente resolución a las partes, y adviértase que contra este auto cabe recurso de reposición, y hecho, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a Arias Hernández, S. L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente que firmo en León, a ocho de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricado.

1332

Magistratura de Trabajo

NÚMERO CUATRO DE LEÓN

CON SEDE EN PONFERRADA

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 56/86, dimanante de autos número 209/86, seguidos a instancia de doña Alicia Girón González y 23 más, contra "Espectáculos Morán"-Herederos de don Adriano Morán López, en reclamación sobre resolución de contrato, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. Quintela Rodríguez.

Providencia. — Magistrado: Señor Martínez Illade.—Ponferrada, a uno de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.

Dada cuenta, en relación a la providencia de fecha 18-1-89 y en la que se acordaba la subasta de un bien en la presente ejecución contenciosa número 56/86, y por recibido con esta fecha oficio del B. O. E., haciendo constar la imposibilidad de publicación de edicto dimanante de la misma, por premura de tiempo, procédase a la modificación de las fechas indicadas para la celebración de la misma, señalándose a tales efectos el día 21 de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, para la celebración de la primera subasta; el día 14 de abril de mil novecientos ochenta y nueve, para la celebración de la segunda subasta; el día 9 de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, para la celebración de la tercera subasta, confirmándose en su totalidad el resto de la providencia referenciada.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.^a que acepta la anterior propuesta y doy fe.

Firmado: José Manuel Martínez Illade. Ante mí: Ramón Quintela Rodríguez. Rubricados."

Y para que sirva de notificación en forma legal, expido la presente en Ponferrada, a uno de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.—José Manuel Martínez Illade. 1049

**

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 95/87, dimanante de autos número 193/87, instados por don Eloy Mansilla Melón, contra Minas de Fuseros, S. A., en reclamación sobre salarios, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. Quintela Rodríguez.

Providencia. — Magistrado: Señor

Martínez Illade. — En Ponferrada, veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y nueve. Dada cuenta, únase el precedente escrito a los autos de su razón y téngase por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en los derechos y obligaciones del actor, y devuélvanse los presentes autos al archivo. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso S. S.^a que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.

Firmado: José Manuel Martínez Illade. J. R. Quintela Rodríguez. Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa ejecutada Minas de Fuseros, S. A., actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada, a veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y nueve.

Firmado: J. M. Martínez Illade. J. R. Quintela Rodríguez. Rubricados. 1046

**

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de los de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos número 1.289/88, seguidos a instancia de Montserrat Rubial Simón, sobre salarios, se deja sin efecto el señalamiento que venía acordado para el día 30 de junio próximo a las 12,45, señalándose nueva fecha para el día 31 de marzo de 1989, a las 13 horas de la mañana, para la celebración del acto de juicio previa conciliación en su caso, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Morpa, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en Ponferrada, a tres de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.

Firmado: José Manuel Martínez Illade.—José Ramón Quintela Rodríguez. 1209

**

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de los de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos número 1.301/88, seguidos a instancia de José R. Roblas Sahagún, contra Minas Josefita, sobre cantidad, se deja sin efecto el señalamiento que venía acordado para el día 4 de julio próximo a las 12,50, señalándose nueva fecha para el día 31 de marzo a las 13,20 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio previa

conciliación en su caso, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Minas Josefita, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a tres de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.

Firmado: José Manuel Martínez Illade.—José Ramón Quintela Rodríguez.—Rubricado. 1210

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de los de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos seguidos a instancia de Ismael Villadangos y tres más, contra Minas Josefita, sobre cantidad, se deja sin efecto el señalamiento que venía acordado para el día 19 de septiembre a las 13 horas, señalándose nueva fecha para el día 21 de abril próximo a las 13,05 de su mañana para la celebración del acto de juicio previa conciliación en su caso, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Minas Josefita, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a tres de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.

Firmado: José Manuel Martínez Illade.—José Ramón Quintela Rodríguez.—Rubricado. 1211

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de los de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos número 1.525/88, seguidos a instancia de Emilio Silva Magallanes, contra Minas Josefita, sobre cantidad, se deja sin efecto el señalamiento que venía acordado para el día 6 de octubre de 1989, señalándose nueva fecha para el día 2 de mayo de 1989 para la celebración del acto de juicio previa conciliación, en su caso, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Minas Josefita, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a tres de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.

Firmado: José Manuel Martínez Illade.—José Ramón Quintela Rodríguez.—Rubricado. 1212

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de los de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos número 1.324/88, seguidos a instancia de Mario Barredo Alonso, contra Mantenimientos del Bierzo, S. A., sobre

salarios, se deja sin efecto el señalamiento que venía acordado para el día 7 de julio próximo a las 12,50 horas, señalándose nueva fecha para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso el día 4 de abril de 1989 a las 13,05 horas de su mañana en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Mantenimientos del Bierzo, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a tres de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.

Firmado: José Manuel Martínez Illade.—José Ramón Quintela Rodríguez.—Rubricado. 1213

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de los de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos número 1.470/88, seguidos a instancia de José Díez Oblanca y otro, contra Minas Josefita, sobre cantidad, se deja sin efecto el señalamiento que venía acordado para el día 26 de septiembre a las 13,10 horas, señalándose nueva fecha para el día 28 de abril a las 13,05 de su mañana para la celebración del acto de juicio previa conciliación en su caso, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Minas Josefita, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a tres de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.

Firmado: José Manuel Martínez Illade.—José Ramón Quintela Rodríguez.—Rubricado. 1214

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 120/88, dimanante de autos número 511/87, seguidos a instancia de don José Luis Marqués Menéndez, contra don Fernando Blasco Carratala y don Carlos Gutiérrez Sanz Gadea sobre jura de cuenta, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. Quintela Rodríguez.

Providencia. — Magistrado: Señor Martínez Illade.—En Ponferrada, a veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y nueve.

Dada cuenta, visto escrito de la parte ejecutante de esta fecha, ofíciase al Insalud a fin de que indique la provincia en que los ejecutados prestan sus servicios, a efectos de continuar la presente ejecución contenciosa número 120/88, dimanante de los autos número 511/87.

Notifíquese la presente resolución

a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.^a que acepta la anterior propuesta.—Doy fe. Ante mí.

Firmado: José Manuel Martínez Illade.—José Ramón Quintela Rodríguez.—Rubricados."

Y para que sirva de notificación en forma legal a los ejecutados don Fernando Blasco Carratala y don Carlos Gutiérrez Sanz Gadea, actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada, a veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y nueve.—José Manuel Martínez Illade. 1270

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de los de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos número 1.503/88, seguidos a instancia de Antonio José Lameira y cinco más, contra Minas Josefita, sobre cantidad, se deja sin efecto el señalamiento que venía acordado para el día 3-10-1989 a las 13,00 horas, señalándose nueva fecha para el día 28-4-1989 a las 13,10 de su mañana para la celebración del acto de juicio previa conciliación en su caso, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Minas Josefita, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a tres de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.

Firmado: José Manuel Martínez Illade.—José Ramón Quintela Rodríguez.—Rubricado. 1215

Anuncio particular

Comunidad de Regantes

"LOS LAVADEROS"

Robles de Torio

En uso del art. 44 de estas Ordenanzas, se convoca a Junta General Ordinaria a todos los usuarios de la misma, para el día 12 de marzo a las doce y media de la mañana en el sitio de costumbre, para tratar los siguientes acuerdos:

1.º Forma de limpiar las presas y distribución del riego en el presente año.

2.º Examen de ingresos y gastos del semestre anterior.

3.º—Solicitud de obras.

Si no se reuniese número suficiente, se celebrará una segunda convocatoria a las trece horas, y en ella se tomarán acuerdos con los que asistan.

Robles de Torio, 15 de febrero de 1989. — El Presidente, Juan Morán Pérez.

1642

Núm. 842—1.564 ptas.